

**Proyecto Regional RLA/99/901
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia
de la Seguridad Operacional**

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 139
**Certificación de aeródromos - Requisitos
para operadores de aeródromos**

**SEGUNDA EDICIÓN
Enmienda 6
Noviembre 2018**

LAR 139

**Certificación de aeródromos -
Requisitos para operadores de aeródromos**

Detalle de Enmiendas al LAR 139			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado JG SRVSOP
Primera Edición	Primera Reunión Panel Expertos AGA (RPEAGA/1) septiembre 2011. Segunda Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/2), enero 2012. Vigésimo quinta Junta General Ordinaria del SRVSOP, noviembre 2012 (JG 25/05).	Requisitos de operación de aeródromos para operadores de aeródromos	7 de noviembre 2012
Enmienda 1	Tercera Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/3), abril 2013. Cuarta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/4) - Virtual, setiembre 2013. Vigésimo Sexta Junta General Ordinaria del SRVSOP, diciembre 2013 (JG 26/03).	Incorporación de la enmienda 11 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos	3 de diciembre 2013
Enmienda 2	Quinta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/5) – noviembre 2014. Aprobada mediante mecanismo expreso con cartas LN 3/17.3.10.40 SA5909, SA5018 y 5133.	Mejoras al conjunto LAR AGA.	
Enmienda 3	Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/6) – junio 2015. Vigésimo Octava Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (Conclusión JG 28/09).	Incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Se enmendaron los Capítulos A, B y C del Cuerpo de la LAR y el Capítulo 1 del Apéndice 5.	29 de octubre 2015
Enmienda 4	Séptima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/7) – julio 2016 Octava Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/8) – octubre 2016 Aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944.	Incorporación de la enmienda 13A al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos y mejoras al conjunto AGA. Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139 y el Apéndice 5.	30 enero 2017
Enmienda 5	Novena Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/9) – mayo 2017 Trigésima Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (JG 30/07).	Se editó el LAR 139 (Cuerpo y sus Apéndices) en formato de una columna, como aprobado en la RPEAGA/11 y en la Reunión de Puntos Focales del SRVSOP. Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139, el Apéndice 5 – Capítulos 1 y 2 y Adjunto A.	3 de diciembre de 2017

Segunda Edición Enmienda 6	Undécima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/11), mayo 2018 Duodécima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/12) septiembre 2018 Trigésima Primera Junta General Ordinaria del SRVSOP, noviembre 2018 (JG 31/05)	Se enmendó el Cuerpo de la LAR 139, el Apéndice 3 y el Apéndice 5 – Capítulos 1 y 2 y Adjunto A y B.	21 de noviembre de 2018
----------------------------	---	--	-------------------------

LAR 139

Certificación de aeródromos -
Requisitos para operadores de aeródromos

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del LAR 139			
DETALLE	PÁGINAS	REVISIÓN	FECHA
Preámbulo	vii	Enmienda 6	Noviembre 2018
Capítulo A	139-A-1 a 139-A-4	Enmienda 6	Noviembre 2018
Capítulo B	139-B-1 a 139-B-6	Enmienda 6	Noviembre 2018
Capítulo C	139-C-1 a 139-C-3	Enmienda 6	Noviembre 2018
Capítulo D	139-D-1 a 139-D-5	Enmienda 6	Noviembre 2018
Capítulo E	139-E-2	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 1	139-AP1-1	Enmienda 5	Diciembre 2017
Apéndice 2	139-AP2-1 a 139-AP2-2	Enmienda 5	Diciembre 2017
Apéndice 3	139-AP3-1 a 139-AP3-A3-1	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 4	139-AP4-1	Enmienda 5	Diciembre 2017
Apéndice 5, Cap. 1	139-AP5-C1-1 a 139-AP5-C1-2	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 5, Cap. 2	13-AP5-C2-1 a 139-AP5-C2-11	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 5, Adj. A	139-AP5-ADJ A-1 a 139-AP5-ADJ A-2	Enmienda 6	Noviembre 2018
Apéndice 5, Adj. B	139-AP5-ADJ B-1 a 139-AP5-ADJ B-3	Enmienda 6	Noviembre 2018

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE

LAR 139

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS –
REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

CAPÍTULO A - GENERALIDADES	139-A
139.001	Definiciones y acrónimos..... 139-A-1
139.005	Aplicación 139-A-3
139.006	Alcance 139-A-3
139.010	Registro del aeródromo y clave de referencia 139-A-4
139.015	Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento..... 139-A-4
139.016	Interfaces y responsabilidades compartidas 139-A-4
CAPÍTULO B – CERTIFICACION DE AERÓDROMOS	139-B
139.101	Obligatoriedad 139-B-1
139.105	Proceso de certificación..... 139-B-1
139.110	Pre-solicitud 139-B-2
139.115	Solicitud formal de certificación de aeródromo..... 139-B-2
139.120	Evaluación de la solicitud formal manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente 139-B-2
139.125	Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo 139-B-3
139.130	Aceptación de las condiciones de operación..... 139-B-3
139.135	Autoridad de la inspección..... 139-B-3
139.140	Otorgamiento de un certificado de aeródromo 139-B-4
139.145	Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo..... 139-B-4
139.150	Duración de un certificado de aeródromo 139-B-4
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo 139-B-4
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo..... 139-B-5
139.165	Certificado de aeródromo provisional 139-B-5
139.170	Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo 139-B-6
139.175	Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo 139-B-6
CAPÍTULO C – MANUAL DE AERÓDROMO	139-C
139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo 139-C-1
139.203	Alcance del manual de aeródromo 139-C-1
139.205	Distribución del manual de aeródromo 139-C-1
139.207	Formato del manual de aeródromo 139-C-1
139.210	Contenido del manual de aeródromo 139-C-2
139.215	Enmienda del manual de aeródromo 139-C-2
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo..... 139-C-2
139.225	Aceptación/aprobación por la AAC del manual de aeródromo..... 139-C-3
CAPÍTULO D – OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLORADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO	139-D
139.301	Cumplimiento de normas y métodos 139-D-1
139.305	Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento 139-D-1
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo 139-D-2

139.315	Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).....	139-D-2
139.320	Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo	139-D-3
139.325	Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC	139-D-3
139.330	Notificación e informes	139-D-4
139.335	Inspecciones especiales.....	139-D-4
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo.....	139-D-5
139.345	Avisos de advertencia.....	139-D-5

CAPÍTULO E – EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL139-E

139.401	Exenciones	139-E-1
139.405	Evaluación de la seguridad operacional	139-E-1
139.410	Compatibilidad de Aeródromos	139-E-1
139.415	Estudio aeronáutico	139-E-1

Apéndices

Apéndice 1	Formulario de Pre-solicitud para certificación de aeródromo	139-AP1-1
Apéndice 2	Formulario de Solicitud formal para certificación de aeródromo	139-AP2-1
Apéndice 3	Formulario de Certificado de aeródromo	139-AP3-1
Apéndice 4	Formulario de Registro de certificados de aeródromos.....	139-AP4-1
Apéndice 5	Manual de Aeródromo	
	Capítulo 1 – Generalidades	139-AP5-C1-1
	Capítulo 2 – Contenido del Manual de Aeródromo.....	139-AP5-C2-1
	Adjunto A – Documentos a incluir en el Manual de Aeródromo	139-AP5-ADJA-1
	Adjunto B – Consideraciones sobre la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).....	139-AP5-ADJB-1

LAR 139

PREÁMBULO

Antecedentes

La Quinta Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM (Cuzco, 5 al 7 junio de 1996), consideró las actividades del Proyecto Regional RLA/95/003 como un primer paso para la creación de un organismo regional para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a mantener los logros del proyecto y alcanzar un grado uniforme de seguridad en la aviación al nivel más alto posible dentro de la región.

Los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y los Estados participantes de América Latina, quienes sobre la base del Proyecto RLA/95/003 “*Desarrollo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad y la Seguridad Operacional de las Aeronaves en América Latina*”, convocaron a un grupo multinacional de expertos de los Estados participantes. Este Grupo de expertos se reunió hasta en diez (10) oportunidades entre los años 1996 y 2001 con el fin de desarrollar un conjunto de reglamentos de aplicación regional.

El trabajo desarrollado, se basó principalmente en las referencias a los Anexos y documentos de la OACI. Este esfuerzo requería adicionalmente de un procedimiento que garantizara su armonización con los Anexos, en primer lugar y con los reglamentos de los Estados en la región en segundo lugar.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) (Proyecto RLA/99/901) implementado actualmente, se orienta a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la región y otros aspectos relacionados de interés común para los Estados.

El desarrollo de esta actividad, determinó la necesidad de crear una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados internacionales que estableciera los requisitos para la certificación de aeródromos (requisitos para los operadores de aeródromos), teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos y sus posteriores enmiendas con los manuales técnicos de la OACI, que proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

El LAR 139 desarrollado ha sido armonizado con las últimas enmiendas del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Volumen II - Helipuertos, Documento 9859 AN/474 - Manual de Gestión de la seguridad operacional, así como con los reglamentos de otros Estados respecto a normas más exigentes que tengan en vigor o que pretendan aplicar, cumpliendo similares funciones, respetando las disposiciones establecidas en las Resoluciones A29-3 y A33-14 de la OACI.

El primer borrador desarrollado por los especialistas AGA de Cuba, Perú, Bolivia y coordinado por Uruguay, fue distribuido a los Grupos de Trabajo para sus comentarios el 10 de agosto de 2011.

Todos los comentarios recibidos de los Grupos de Trabajo y las propuestas de enmiendas formuladas en la Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP realizada en la ciudad de Lima, Perú del 12 al 16 de setiembre de 2011, fueron tomados en cuenta y se aplicaron las correcciones o modificaciones pertinentes. Este preámbulo forma parte de la Primera edición del LAR 139.

Capítulo A: Generalidades**139.001 Definiciones y acrónimos**

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

- (1) **Actividad Crítica.** Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:
 - (i) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC; o
 - (ii) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
 - (iii) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en LAR-154, LAR-153, LAR-139.
- (2) **Aeródromo certificado.** Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
- (3) **Autoridad aeronáutica.** Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).
- (4) **Certificado de aeródromo.** Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.
- (5) **Estudio aeronáutico.** Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.
- (6) **Estudio de compatibilidad.** Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de aviación que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.
- (7) **Evaluación de la seguridad operacional.** Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.
- (8) **Infraestructura del aeródromo.** Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.
- (9) **Inspección técnica.** Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo
- (10) **Manual de aeródromo.** **Manual** que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al LAR 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.
- (11) **Operador/explotador de aeródromo.** Persona física o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

- (12) **Personal Clave.** Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo
- (13) **Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.
- (14) **Plataforma (APN).** Área **definida**, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (15) **Promulgación.** Acción de **notificar** formalmente información oficial a la comunidad de la aviación
- (16) **Reglamento aplicable.** Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.
- (17) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.
- (18) **Superficies limitadoras de obstáculos.** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.
- (19) **Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público **son** aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.
- (20) **Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, **ajustándose** a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(b) **Acrónimos:**

AAC	Autoridad de Aviación Civil
AIP	Publicación de información aeronáutica
CDC	Carta de declaración de cumplimiento
IA	Inspector de aeródromo
LAR	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
MA	Manual de Aeródromos
PANS	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
PAPI	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PCA	Proceso de certificación de aeródromos

- PEA** Plan de emergencia del aeródromo
- SARPS** Normas y métodos recomendados
- SEI** Salvamento y extinción de incendios
- SMS** Sistema de gestión de la seguridad operacional
- SRVSOP** Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional

139.005 Aplicación

- (a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:
- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.
 - (2) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC ó a requerimiento de la AAC.

***Nota.-** El Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 no tiene por objeto sustituir ni eludir las disposiciones del LAR 139. Se prevé que la nueva infraestructura de un aeródromo existente o un aeródromo nuevo cumpla plenamente los requisitos del Conjunto LAR AGA. El contenido del Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en los reglamentos se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos.*

139.006 Alcance

- (a) El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (LAR 153 y 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC
- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
- (1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
 - (2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - i. datos y presentación de informes del aeródromo;
 - ii. la coordinación con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS),
 - iii. acceso al área de movimientos;
 - iv. plan de emergencias del aeródromo;
 - v. salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - vi. inspección del área de movimientos;

- vii. mantenimiento del área de movimientos;
- viii. control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
- ix. ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- x. seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- xi. dirección en la plataforma;
- xii. seguridad operacional en la plataforma;
- xiii. vehículos en el área de movimiento;
- xiv. gestión del peligro que representa la fauna;
- xv. obstáculos;
- xvi. traslado de aviones inutilizados;
- xvii. operaciones con visibilidad reducida; y
- xviii. cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

- (a) **Registro de aeródromo.** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos (*Apéndice 4*).
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 del LAR154.

139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

- (a) Según los requisitos del Estado, cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.

Capítulo B: Certificación de aeródromos**139.101 Obligatoriedad**

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la AAC del Estado, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (c) Dependiendo del número de aeródromos que exista en el Estado, la AAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (d) El Operador/Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

139.105 Proceso de certificación:

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento del LAR 139.
- (b) El proceso de certificación debe comprender:
 - (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (2) Solicitud formal por parte del interesado
 - (3) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - (4) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
 - (6) Promulgación de las *condiciones* de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.
- (c) El cumplimiento del Operador/Explotador de aeródromo se evalúa mediante:
 - (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas

- (2) una revisión del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo.
- (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

139.110 Pre-solicitud:

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la AAC, que incluya la carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- (b) A requerimiento del operador/explotador de aeródromo la AAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;
- (c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, etc.
- (d) Durante esta fase, el Operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo.
- (e) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo:

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).
- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la AAC, copia del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (**Apéndice 5**); y una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.

139.120 Evaluación de la solicitud formal, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente:

- (a) La AAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.
- (b) La AAC debe evaluar el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador, en el mismo debe satisfacer que:
 - (1) se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la AAC.
- (c) La AAC debe evaluar la carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador/explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto LAR AGA.

139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo:

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de las LAR 153 y 154 incluidos en el manual de aeródromo.
- (b) La AAC debe evaluar que el operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.015 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el LAR 153 y LAR 154, en las que debe:
 - (1) verificar los datos administrativos del aeródromo;
 - (2) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - (3) verificar las instalaciones y equipos;
 - (4) verificar los servicios y procedimientos operacionales;
 - (5) verificar los planes y programas del aeródromo;
 - (6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del LAR153, la implementación de la Etapa 1 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la AAC; y
 - (7) efectuar las pruebas de campo.
- (c) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (d) La AAC concluida esta evaluación debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador/explotador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la AAC.
- (e) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AAC.
- (f) La AAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe imponer al operador/explotador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar los motivos de las constataciones.

139.130 Aceptación de las condiciones de operación:

- (a) Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 Autoridad de la inspección:

- (a) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- (b) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo:

- (a) Una vez concluidas las inspecciones, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3**).
- (c) La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto LAR AGA sobre la base de una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el **LAR 139, Capítulo E**.
- (d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**).

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo:

- (a) Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.
- (b) En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

139.150 Duración de un certificado de aeródromo:

- (a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.
- (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo:

- (a) El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior, a lo establecido por la AAC, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un certificado de aeródromo

- (a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador/explotador a otro, será realizado a discreción de la AAC.
- (b) La AAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
- (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la AAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la AAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) La AAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
- (1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
 - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 Certificado de aeródromo provisional

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, o al nuevo titular que cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160 donde se establece que el certificado del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la AAC se ha cerciorado de que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y

- (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
- (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
 - (2) por decisión de la AAC.

139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la AAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
- (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
 - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.
- (b) La AAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (c) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.

139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

- (a) El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
- (1) La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
 - (2) La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
 - (3) La AAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
 - (4) El operador/explotador del aeródromo certificado transfiere su administración;
 - (5) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
 - (6) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
 - (7) hay un cambio en los límites del aeródromo.

Capítulo C: Manual de aeródromo**139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo.**

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo debe:
 - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
 - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

139.203 Alcance del manual de aeródromo

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de este reglamento.
- (c) Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 Distribución del manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe:
 - (1) proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (3) poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
 - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la Aprobación / aceptación del Estado, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.

- (b) El manual de aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.
- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas.

139.210 Contenido del manual de aeródromo

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 del presente reglamento.
- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

139.215 Enmienda del manual de aeródromo

- (a) El manual de aeródromo debe ser enmendado:
 - (1) siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada;
 - (2) para mantener la exactitud del manual de aeródromo, la AAC puede encargar por escrito a un operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende el manual con arreglo a dicha directiva;
- (b) En el manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.
- (c) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.
- (d) Se debe definir y poder demostrarse el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.
- (e) El manual de aeródromo deberá mantenerse de manera íntegra, con un control de sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AAC.
- (f) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.

139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección
- (b) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la AAC de cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.
- (c) El operador/explotador de aeródromo será responsable que todo cambio en el manual de aeródromos que deba ser notificado según la presente reglamentación, esté conforme con la información publicada en el AIP.

139.225 Aceptación/aprobación por la AAC del manual de aeródromo

- (a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AAC debe examinar el manual de aeródromo.
- (b) Antes de la aceptación/aprobación del manual de aeródromo, la AAC debe verificar que:
 - (1) el manual de aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - (2) en el manual de aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- (c) La AAC debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo.

Capítulo D: Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado**139.301 Cumplimiento de normas y métodos**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.

139.305 Competencia y capacitación del personal clave

- (a) El operador/explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, según el cual deberá contar como mínimo con el siguiente personal: Encargado de Operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153 – Operaciones de Aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AAC lo establezca.

- (g) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.
- (h) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- (k) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el operador/explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

- (a) El Operador/explotador de aeródromo, debe:
 - (1) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización, deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;
 - (2) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a la AAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del LAR 153;

- (3) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (4) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el LAR 153 Apéndice 1.
- (5) Obligar a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador/explotador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo. El operador/explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.
- (6) Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.
- (7) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.
- (8) Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además realizar una evaluación de la seguridad operacional en función de la categoría de los cambios.

139.320 Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
 - (1) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.
 - (2) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC

- (a) El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

- (b) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e informes

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la promulgada en el manual de aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la AAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
- (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:
 - (i) Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM, incluyendo el nivel de protección a efectos de salvamento y extinción de incendios
 - (3) Área de movimiento:
 - (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 Inspecciones especiales

- (a) El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
- (1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
 - (2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de la seguridad operacional no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el LAR 153 y 154.

139.345 Avisos de advertencia

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

Capítulo E: Exenciones**139.401 Exenciones**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.
- (1) La AAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la AAC posterior al pedido de exención.
 - (2) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
 - (3) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.
- (b) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publiquen en el AIP

139.405 Evaluación de la seguridad operacional

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados. De igual forma, la AAC puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

139.410 Compatibilidad de Aeródromos

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a LAR 153 y LAR 154.
- (b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del LAR 153 y LAR 154.

139.415 Estudio aeronáutico

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para

determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el LAR 154 y LAR 153, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

Apéndice 1

Formulario de Pre-solicitud
CERTIFICADO DE AERÓDROMO1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3.

Por la presente, _____ (el solicitante) _____ manifiesta a la (AAC), la expresión de interés de certificar el aeródromo:

de conformidad con las reglamentaciones de la (AAC) y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

❖

- La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la (AAC).

Apéndice 2

Formulario de Solicitud Formal del
CERTIFICADO DE AERÓDROMO1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Tel/Fax : _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI (para aeródromos existentes): _____

Clave de referencia del aeródromo: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:

 SI NO**SI:** Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.**NO:** Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, _____ (el operador) _____ solicita a la AAC, la certificación del aeródromo:

_____ de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado.

_____ Fecha: ____ de _____ de _____

❖ Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AAC.
- La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AAC.
- La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

Apéndice 3

AAC
UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS

CERTIFICADO DE AERÓDROMO

.....
NUMERO DEL CERTIFICADO.....
NOMBRE DEL AERÓDROMO.....
NOMBRE DEL OPERADOR

La AAC, cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley XXXX por medio del presente certificado AUTORIZA al titular del mismo, a operar dicho aeródromo, garantizando que cumple con las Regulaciones Aeronáuticas Nacionales e Internacionales.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la AAC, según las normas establecidas en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139 y el Manual del Aeródromo correspondiente.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.

Por la AAC

Fecha de expedición

Vigencia: _____

Anexo 1 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Disposiciones**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la AAC, si el Operador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la AAC cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia.

**FIRMA DEL
OPERADOR**

**FIRMA DE LA
AAC**

Anexo 2 al Certificado de Aeródromo No. 0000**Condiciones de Operación**

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxxx" de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- **Clave de Referencia de aeródromo: XX**
- **Tipo de avión crítico: XXXX**
- **Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a aviones críticos:**

- **Categoría de Salvamento y Extinción de Incendios: XX**
- **Restricciones operacionales en el aeródromo:**

- **Desviaciones: Ver anexo 3**

Anexo 3 al Certificado de Aeródromo N° 000

EXENCIONES

DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES/RESTRICCIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA.

APÉNDICE 5

CAPITULO 1 –GENERALIDADES

1. Introducción

- a. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b. El Operador/explotador de Aeródromo debe disponer de un manual de aeródromo, mismo que debe estar conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, , procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo de conformidad con el LAR 153 y 154 , este Manual debe ser aceptable a la AAC.

Nota.— En el Adjunto A del Manual de Procedimientos AGA del LAR139 figuran detalles de este y otros temas que pueden incluirse en el manual.

Nota.— En el Adjunto B se presenta una guía para el desarrollo de la “Carta de Declaración de Cumplimiento”

2. Preparación del Manual

- a. El manual de aeródromo debe:
 1. Ser presentado en forma impresa y digital, y estar firmado por el titular del operador del aeródromo;
 2. Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones
 3. Tener un sistema de registro, revisión, enmiendas y corrigendos de las páginas;
 4. Lista de desviaciones/exenciones aprobadas por la AAC
 5. Contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos;
 6. Estar disponible al personal operacional y ubicado en el aeródromo;
 7. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la AAC;
 8. Incluir las obligaciones, medios y procedimientos del solicitante para garantizar la seguridad operacional en cada área

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador/Explotador de Aeródromo

- a. El manual de aeródromo debe contener:
 1. información para describir un esquema / estructura y gestión del operador de aeródromo, en el que se incluyan los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades; así como los procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones.
 2. obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo);
 3. datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del operador/explotador de aeródromo en materia de seguridad

- operacional; y comités de aeródromo.
4. toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal Clave. Asimismo, en el manual de aeródromo se debe declarar el Personal Clave, , con que cuenta el Operador/Explotador de Aeródromo.
 5. La conformación de los comités de fauna y seguridad operacional (incluye el Equipo de Seguridad Operacional en Pista (RST)).

CAPITULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. Introducción

- a. El operador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 1. Parte 1. Generalidades.
 2. Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo.
 3. Parte 3. Detalles de los datos del aeródromo y notificación al AIM. .
 4. Parte 4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.
 5. Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

2. Parte 1 - Generalidades

- a. Información general, finalidad, objetivos, ámbito del manual de aeródromo, requisito jurídico del certificado de aeródromo y del manual de aeródromo según lo prescriben los reglamentos de la AAC.
- b. Condiciones de operación del aeródromo, incluyendo lista de desviaciones autorizadas
- c. Sistema de información aeronáutica disponible y procedimientos para la notificación de dicha información
- d. Obligaciones del operador del aeródromo
- e. En el Adjunto A contiene un listado de referencia de documentos a incluir en el Manual de Aeródromo.

3. Parte 2 - Detalles del emplazamiento del aeródromo

- a. Plano de aeródromo con las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, (RVR), (ILS) y ayudas visuales.
- b. Plano de aeródromo indicando los límites y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- c. Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y emplazamiento de cualquier instalación y equipo fuera de los límites del aeródromo.
- d. Título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicar los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el cual el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites.
- e. Características Físicas:
 - i. Pista;
 - ii. Calle de rodaje;
 - iii. Plataforma;
 - iv. Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - v. Sistema de aproximación;
 - vi. sistema visual indicador de pendiente de aproximación; Y

- vii. zonas libres de obstáculos (si aplica);
- f. Planos del aeródromo: se detallan en el Adjunto A.

4. Parte 3 - Detalles de los datos del aeródromo y notificación al AIM

- a. Información general
 - 1. Nombre del aeródromo (incluye: nombre del operador/explotador, dirección y números telefónicos y otros).
 - 2. Emplazamiento del aeródromo
 - 3. Punto de referencia de aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave se medirán las coordenadas y se notificará en el sistema WGS-84
 - 4. Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo y las pista (s).
 - 5. Temperatura de referencia.
 - 6. Detalles del faro del aeródromo
- b. Dimensiones del aeródromo e información conexas:
 - 1. Pista (principal y secundaria), marcación verdadera, numero de designación, longitud, anchura, emplazamiento del umbral desplazado (si aplica), pendientes (longitudinal y transversal), tipo de superficie, tipo de pista y, zona despejada de obstáculos (si aplica),
 - 2. Franjas de pista, , área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, anchura y tipo de superficie), zonas de parada (SWY si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica),
 - 3. Calle de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie.
 - 4. Plataforma, tipo de superficie y puestos de parada de aeronaves
 - 5. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
 - 6. Ayudas visuales, señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras ayudas visuales para guía y control en calles de rodaje y plataformas (incluyendo puestos de espera en rodaje, intermedios y barras de parada) y el emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque;
 - 7. Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR (si aplica).
 - 8. Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas.
 - 9. Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica)
 - 10. Tipo de superficie y resistencia del pavimento utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN)
 - 11. Emplazamiento de altímetro para verificación antes del vuelo, así como su elevación.
 - 12. Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA)

- c. Condiciones del área de movimiento e instalaciones,
1. Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - i. Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - ii. partes irregulares o deterioradas de la pista de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - iii. presencia de nieve, nieve fundente, hielo o escarcha sobre la pista, calle de rodaje y plataforma;
 - iv. presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma.
 - v. presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vi. presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes u otros contaminantes en una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vii. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
 - viii. avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y
 - ix. avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
 - x. agua en la pista: (húmeda, mojada y estancada) e información de agua en la pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada.
 - xi. nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado por el Estado.
 - xii. cuando una pista esté contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha se evaluará y notificará.
 2. Retiro de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar
 3. Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios,
 4. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación AT-VASIS, PAPI o APAPI.
 5. Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación, detallando exactamente con coordenadas y ubicación.
 6. El operador/explotador de aeródromo asegurará la coordinación con AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves.

5. Parte 4 - Procedimientos operacionales de aeródromo

- a. **Notificaciones de aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio como lo establece este reglamento, a fin que se introduzca en la información sobre el aeródromo en el AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
1. Procedimientos para notificar a la AAC sobre cualquier cambio y registrar durante las horas normales de operaciones del aeródromo y fuera de ellas, incluir:
 - i. nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y

números telefónicos; y

- ii. dirección y números telefónicos, proporcionados por la AAC, del lugar en que los cambios han de notificarse.

b. **Acceso al área de movimiento del aeródromo**

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el acceso al área de movimientos para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el *área de movimiento* del aeródromo; así como número de inspecciones, dependiendo del tamaño y complejidad del aeródromo.

c. **Plan de emergencia del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar el plan de emergencia del aeródromo, conforme al **Apéndice 2 – Parte I al LAR 153** incluyendo lo siguiente:

1. Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que se incluya consideraciones de “antes, durante y después de la emergencia”.
2. Detalles de las instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos
3. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
4. Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.
5. Una serie de pruebas modulares que comienza el primer año y concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en tal caso de emergencia.
6. En entornos difíciles, en este plan se incluirá la pronta disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua o pantanosas, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.
7. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia
8. Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general
9. Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento-, sus números de teléfono y facsímil, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas
10. Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias
11. Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia

d. Servicio de salvamento y extinción de incendios

El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo; además debe detallar:

1. procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la AAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo;
2. programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos; y
3. programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio

e. Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos

El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la inspección del área de movimiento y las superficies limitadoras de obstáculos para:

1. inspeccionar las condiciones y objetos del área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista;
2. inspeccionar con regularidad al área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:
 - i. determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza o mojada, incluyendo el nivel de rozamiento para notificar si la pista está resbaladiza según especifica la AAC
 - ii. evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista, así como las mediciones del coeficiente de rozamiento en pista luego de un evento
 - iii. notificar la resistencia de los pavimentos.
 - iv. la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado.
 - v. notificar a las dependencias de ATS y AIM todo cambio significativo en el nivel de protección disponible en el aeródromo del RFF.
 - vi. evaluar el impacto que este cambio pueda producir en la seguridad operacional de las operaciones.
3. Inspeccionar que los elementos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
4. Inspeccionar las vallas o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas cloacas, conductos y túneles; y que estos cumplan con el reglamento LAR 154 (características físicas e iluminación)
5. Mantener comunicación permanente con el control de tránsito aéreo durante una inspección.
6. Mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable.
7. Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad

- i. detalles de intervalos y horas de inspección
 - ii. lista de verificación de inspección
 - iii. nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 8. Inspeccionar y notificar con la adecuada regularidad, las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO cuando:
 - i. El emplazamiento y funcionamiento de ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO.
 - ii. Existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO
- f. **Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para:
 1. las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie SMGCS de acuerdo con el LAR 154 y 153;
 2. prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos. LAR 153 y 154;
 3. implementar un sistema de mantenimiento adecuado, con personal calificado y cumplir con los requisitos del LAR 153 y aceptables a la AAC, en los que se definan los objetivos respecto al nivel de performance del mantenimiento de las ayudas visuales como parte de su programa de mantenimiento preventivo;
 4. disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioran;
 5. aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.
- g. **Mantenimiento del área de movimiento**

El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

 1. Zonas pavimentadas y no pavimentadas
 2. Pistas y calles de rodaje
 3. Franjas de pista y de calles de rodaje
 4. Sistema de drenaje del aeródromo
 5. Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista
 6. Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
 7. Eliminación oportuna de nieve, nieve fundente y hielo (si aplica).
 8. Puesta de nuevo en servicio la pista, luego del recubrimiento del pavimento de las pistas o cuando estas hayan de entrar temporalmente en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio.
 9. Arreglos para la presentación de informes y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional

- h. **Trabajos en el aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
1. comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
 2. nombres, números telefónicos y función de las personas u organizaciones responsables de planificar y realizar la obra; y, arreglos para comunicarse con sus organizaciones en todo momento;
 3. nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;
 4. una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.
- i. **Gestión de la plataforma.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATM para:
1. Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
 2. Entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
 3. Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
 4. Asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
 5. Iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
 6. Servicio de señaleros.
 7. Servicio de vehículos de escolta (follow-me).
- j. **Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
1. Servicios de dirección en la plataforma, movimiento de personas, aeronaves, vehículos, comunicaciones radiotelefónicas y restricción de circulación de personas y vehículos en condiciones de mala visibilidad.
 2. Márgenes de separación de aeronaves, disponibilidad de equipo extintor y personal entrenado para el servicio de aeronaves en tierra.
 3. Protección respecto del chorro de reactores.
 4. operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
 5. barrido de la plataforma.
 6. limpieza de la plataforma.
 7. notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
 8. auditorías de cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que trabaja en la plataforma.
- k. **Control de vehículos en el área de movimiento.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

1. Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
 2. Aseguramiento del movimiento rápido y seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras.
 3. Coordinación entre el operador de aeródromo y torre de control para el movimiento seguro.
 4. Emisión de permisos de conducción para operar vehículos en el área de movimiento.
 5. Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.
 6. Detalles del equipo necesario en vehículos que operan en el área de movimiento.
- l. **Gestión del peligro de fauna.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por la presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
1. Programas y planes para:
 - i. Evaluación de la presencia de fauna, mediante un estudio de evaluación de fauna y sus hábitats en entornos aeroportuarios conforme al LAR153.
 - ii. La implantación de estos programas y planes de prevención del peligro de fauna.
 - iii. La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la AAC.
 2. Nombres y funciones de las personas responsables de la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 3. La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “programa para el manejo de fauna” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
 4. El operador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.
- m. **Control de obstáculos.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos de vigilancia en el entorno del aeródromo, como establece el Capítulo 5, Apéndice 3 del LAR153.
- n. **Traslado de aeronaves inutilizadas.** El operador/explotador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el **Apéndice 2 – Parte II al LAR 153** incluyendo:
1. Designación de un coordinador, disponibilidad y preparación entre aeródromos del equipo de recuperación y traslado, y protección de las pruebas, custodia y traslado de las aeronaves inutilizadas.
 2. Procedimientos de notificación y coordinación con el ATC
 3. Funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
 4. Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo.
 5. Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
 6. Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo.
 7. Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de

remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros.

8. Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.
- o. **Manipulación de materiales peligrosos.** El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:
1. El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
 2. Comunicar a los servicios SSEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.
 3. El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
 4. Incluir arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.
- p. **Operaciones en condiciones de visibilidad reducida**
- El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para:
1. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
 2. Restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de mala visibilidad.
- q. **Protección de emplazamientos de radio ayudas para la navegación.** El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radio ayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
1. Procedimientos para:
 - i. Control de actividades en las cercanías de instalaciones de radio ayudas
 - ii. Mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - iii. Suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - iv. Control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
 2. Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

6. Parte 5 – Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad

- a. **Administración del aeródromo.** El operador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:
1. Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal clave, incluyendo sus responsabilidades.
 2. Programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, mantenimiento, administrativo superior y los que acceden al área de movimiento aceptable a la AAC; en el que se incluya la capacitación con Factores Humanos.
 3. Requisitos de calificación y cualificación para el proceso de evaluación del personal para realizar todas las actividades críticas para la operación y mantenimiento del aeródromo aceptable a la AAC.
 4. Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.
 5. Conformación de los comités de fauna y seguridad operacional (incluye el equipo de seguridad operacional en pistas (RST)) en el aeródromo.
- b. **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** El operador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:
1. El marco de trabajo (4 componentes y 12 elementos).
 2. La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
 3. La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
 4. Estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la AAC.
 5. Análisis de brechas para la implantación del SMS por etapas (4 Etapas).
 6. Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
 7. Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
 8. Procedimientos para identificar peligros y gestionar riesgos; para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como los planes de medidas correctivas aceptable a la AAC.
 9. Determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación.
 10. Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes,

incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad.

11. Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
12. El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
13. Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
14. La incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados con la seguridad operacional a los contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
15. Establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento y se ajusten a los mismos.
16. Procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos y evaluaciones de la seguridad operacional que garanticen niveles equivalentes de la seguridad cuando el operador tenga dificultades de cumplimiento con los LAR 153 y 154; y notificación a la AAC para la aceptación y posterior publicación en el AIP.
17. Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en las pistas que incluyan:
 - i. la identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - ii. la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - iii. la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
 - iv. metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A**Documentos a incluir en el Manual de Aeródromos**

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo debería incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su complejidad:

a. General

1. Página de enmiendas o revisiones
2. Documento de solicitud
3. Datos de aeródromos (incluyendo declinación magnética)
4. Nombramiento del responsable del aeródromo
5. Título de propiedad o similar (Registrada por la autoridad competente)
6. Condiciones Generales para el Otorgamiento del Certificado de Aeródromo.
7. Copia del certificado
8. Contratos de concesión y áreas concesionadas (si aplica)

b. Procedimientos

1. Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo
2. Procedimiento de acceso al área de movimiento
3. Procedimiento de servicio de salvamento y extinción de incendios
4. Procedimiento de inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos
5. Procedimiento mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos
6. Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento
7. Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo
8. Procedimiento de gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma
9. Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica
10. Procedimientos para el control de obstáculos
11. Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida
12. Procedimiento de protección de emplazamiento de radio ayudas para la navegación

c. Planos y cartas

Las escalas de los planos y cartas se establecerán de conformidad con la AAC

1. Carta topográfica a escala indicada por la AAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84)
2. Plano de Aeródromo en Planta General
3. Plano de ubicación del lugar crítico
4. Planos conforme al LAR 154 - Capítulo D Superficie Limitadora de Obstáculos/ APENDICE 4 al LAR 154 – Planos de Zona de Protección
5. Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista
6. Planos de Señalización del Área de Movimiento
7. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento
8. Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria
9. Plano de emplazamiento de radio ayudas

d. Cartas de acuerdo

1. Cartas de Acuerdo de Bomberos cuando amerite
2. Cartas de acuerdo con el ATM
3. Cartas de acuerdo con el AIS/AIM
4. Otras cartas

e. Planes y Programas

1. Plan de Emergencia del Aeródromo
2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas
3. Programa de gestión de fauna
4. Programa de mantenimiento
5. Programas de instrucción/capacitación del personal

f. Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

ADJUNTO B

Consideraciones sobre la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC)

Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal y el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el LAR 139, una Carta de Declaración de Cumplimiento en la cual el operador de aeródromo declara el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable del Conjunto LAR AGA.

- a) La Carta de Declaración de Cumplimiento de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada, desarrollado por el Operador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto LAR AGA, y constituye un compromiso formal por parte del responsable por el operador de aeródromo, respecto del cumplimiento continuo del Conjunto normativo LAR AGA, compuesto por: **LAR 139 – Certificación de Aeródromos**, **LAR 153 – Operación de Aeródromos** y **LAR 154 Diseño de Aeródromos**. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el gerente responsable.
- b) A los fines prácticos se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que los Operadores de Aeródromos desarrollen otro formato de Carta de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que el presente formato requiere, sea de fácil comprensión y revisión, y sea aceptable para la AAC.
- c) La Carta de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto LAR AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del Operador de Aeródromo.
- d) Formato recomendado para la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).

La Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto LAR AGA tiene 4 columnas (ver Figura 1), las cuales se explican de la siguiente manera:

- 1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada LAR AGA.
- 2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada LAR AGA.
- 3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el(los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto LAR AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: el párrafo del LAR 154 410 (3) (i) establece que “Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios debe estar provisto de un faro de identificación”. Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
- 4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

(1) Ref. LAR 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
---------------------	-------------------------------------	--	---------------------------

- e) Instrucciones generales para el llenado del formato:
- 1) El solicitante dispone de una entrada de datos dentro de la Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto LAR AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de los LAR AGA indicados en la columna (1).
 - 2) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada LAR AGA.
 - 3) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos reglamentarios aplicables son cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.
 - 4) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:
 - i. Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que el método específico sea delineado en la columna (3); y
 - ii. Si el método específico está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4 y una copia de dicho documento se adjuntará a la LC.
 - 5) Es necesario que los Apéndices a los reglamentos LAR AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo del LAR AGA correspondiente.
 - 6) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el Operador de Aeródromo, la frase “no aplicable” se insertará en la columna **(3) Comentarios del Operador respecto a la implementación**. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.
 - 7) Las indicaciones que aparecen descritas como “Notas” en los reglamentos LAR AGA no requieren ninguna entrada de datos en este formato.
 - 8) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la **Columna (3)** indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.
 - 9) Si el solicitante no cumpliera un requisito de los reglamentos LAR AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad demostrado mediante una evaluación de la seguridad operacional, se insertará la frase “solicitud de método alternativo” en la **Columna (3), “Comentarios del operador respecto a la implementación”**.
 - 10) La solicitud referida en la **Columna (3)** sea formulada por escrito de acuerdo con lo establecido por la AAC del Estado y entregada junto con la Carta de Declaración de cumplimiento.

f) (Ejemplos:

1) **Ejemplo 1 – Anotación “No aplicable” satisfactoria.**

La **Figura 2** provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del Operador de Aeródromo el requisito del LAR 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

(1) Ref. LAR 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
LAR 154 410 (3) (i)	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo ___ _ ___ opera solo para operaciones diurnas.	(MA ___ Capítulo ---- Punto -----)

Figura 22) **Ejemplo 2 – Anotación marcada como “No aplicable” que no es satisfactoria para la AAC.**

La Figura 3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del Operador de Aeródromo el requisito LAR 153.550. Control de emisión de cenizas volcánicas no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien se encuentra alejado de formaciones volcánicas, la acción de los vientos en altura, hacen factible la precipitación de cenizas volcánicas en el mismo

(1) Ref. LAR 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	No aplicable. El aeródromo se encuentra emplazado en zonas alejadas de formaciones volcánicas.	N/A

Figura 33) **Ejemplo 3 – Ejemplo de referencia apropiada.**

La **Figura 4** muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Carta de Declaración de Cumplimiento.

(1) Ref. LAR 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA ___ Capítulo ---- Punto -----)

Figura 4